

Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de Diciembre de 1992.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (373)*

III.B.26

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº F26044800/SEF que se sigue en esta Unidad contra SEFO SDAD. COOP. LTADA., se ha dictado con fecha 23 de Diciembre de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº F26044800/SEF sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de Agosto de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor SEFO SDAD. COOP. LTADA., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(los) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-8057-G.— Marca: Land Rover.— Modelo: Santana 109 Turbo.— Tipo: Furgoneta Mixta.— Bastidor: VSELBCMJ8AZ101857.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº por débitos al Tesoro, de los conceptos Sanción de Tráfico, que importa la cantidad de 60.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 90.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de Enero de 1993.— La Jefe de Servicio.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de trabajo para la Actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (558)*

III.B.38

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600065), suscrito con fecha 29 de diciembre de 1992 de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio en General, en representación empresarial, y de otra, por las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y

Unión Sindical Obrera (USO), en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 11 de Enero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**CAPITULO I**

**Sección Primera.— Ambito de Aplicación.**

**Artículo 1º.— Partes que lo Concierne y Ambito Funcional.**

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General, compuesta, de una parte, por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y de otra, en representación de los trabajadores, las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), reconociéndose mutuamente la representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo y que obliga tanto a las empresas existentes en la actualidad como a las que se establezcan durante el periodo de vigencia del mismo y que estén comprendidas en el ámbito territorial de este Convenio que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 24 de Julio de 1971, actualizada por posteriores Ordenes Ministeriales.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio o específico a su actividad y a las que en el futuro concierten un Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

**Artículo 2º.— Ambito Territorial**

El presente Convenio Colectivo será de obligada aplicación en todos los Centros de Trabajo ubicados en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de esta Comunidad.

**Artículo 3º.— Ambito Personal.**

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen dentro del ámbito de organización y dirección y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1º y 2º de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Sección Segunda.— Duración, Vigencia, Denuncia, Negociación y Prórroga.**

**Artículo 4º.— Duración y Vigencia.**

La vigencia del presente Convenio, por dos años de duración, comprenderá el periodo de 1 de Enero de 1992 a 31 de Diciembre de 1993, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, aplicándose con efectos retroactivos, a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

**Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.**

La denuncia de este Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales, deberá realizarse dentro de los tres últimos meses de su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año. Poseerán capacidad para constituirse como parte en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo del 10 por cien de los miembros del Comité o Delegados de Personal, y de empresarios respectivamente, ambos del ámbito de aplicación del Convenio.

**Sección Tercera.— Compensación, Absorción, Condiciones más beneficiosas y vinculación a la totalidad.**

**Artículo 6º.— Compensación y absorción.**

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo de nominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas en su conjunto.

**Artículo 7º.— Condiciones más beneficiosas.**

Aquellas empresas que tengan establecidas con carácter voluntario mejoras a sus trabajadores superiores a las que resulten del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.

Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de Diciembre de 1992.— La Jefe de Servicio.

*Edicto de notificación de embargo de bienes muebles (373)*

III.B.26

La Jefe de Servicio de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Delegación Especial de la A.E.A.T. de La Rioja.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº F26044800/SEF que se sigue en esta Unidad contra SEFO SDAD. COOP. LTADA., se ha dictado con fecha 23 de Diciembre de 1992, la siguiente Diligencia de Embargo.

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº F26044800/SEF sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 16 de Agosto de 1991 por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor SEFO SDAD. COOP. LTADA., y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el(los) siguiente(s) vehículo(s):

Vehículo: Matrícula: LO-8057-G.— Marca: Land Rover.— Modelo: Santana 109 Turbo.— Tipo: Furgoneta Mixta.— Bastidor: VSELBCMJ8AZ101857.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas del expediente ejecutivo nº por débitos al Tesoro, de los conceptos Sanción de Tráfico, que importa la cantidad de 60.000 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 30.000 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 90.000 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que graven el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Servicio del Area de Recaudación.— Firmado: Amelia Manso Espinosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, a 12 de Enero de 1993.— La Jefe de Servicio.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de trabajo para la Actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (558)*

III.B.38

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Código núm. 2600065), suscrito con fecha 29 de diciembre de 1992 de una parte, por la Asociación Provincial de Empresarios de Comercio en General, en representación empresarial, y de otra, por las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y

Unión Sindical Obrera (USO), en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja".

Logroño, 11 de Enero de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE APLICACIÓN EN LAS EMPRESAS DEL COMERCIO EN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**CAPITULO I**

**Sección Primera.— Ambito de Aplicación.**

**Artículo 1º.— Partes que lo Concierdan y Ambito Funcional.**

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Comercio en General, compuesta, de una parte, por representantes de la Asociación de Empresarios de Comercio en General y de otra, en representación de los trabajadores, las Centrales Sindicales, Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), reconociéndose mutuamente la representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo y que obliga tanto a las empresas existentes en la actualidad como a las que se establezcan durante el periodo de vigencia del mismo y que estén comprendidas en el ámbito territorial de este Convenio que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de fecha 24 de Julio de 1971, actualizada por posteriores Ordenes Ministeriales.

Se consideran incluidas todas las empresas comerciales, excepto las que en la actualidad vinieran rigiéndose por el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial o interprovincial, propio o específico a su actividad y a las que en el futuro concierten un Convenio Colectivo con sus trabajadores que quedarán excluidas desde la fecha de la vigencia del mismo.

**Artículo 2º.— Ambito Territorial**

El presente Convenio Colectivo será de obligada aplicación en todos los Centros de Trabajo ubicados en cualquier localidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aún cuando las empresas tengan su domicilio social fuera de la demarcación territorial de esta Comunidad.

**Artículo 3º.— Ambito Personal.**

Este Convenio afectará a todos los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas, sea cual fuere su categoría profesional y que durante su vigencia trabajen dentro del ámbito de organización y dirección y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1º y 2º de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Sección Segunda.— Duración, Vigencia, Denuncia, Negociación y Prórroga.**

**Artículo 4º.— Duración y Vigencia.**

La vigencia del presente Convenio, por dos años de duración, comprenderá el periodo de 1 de Enero de 1992 a 31 de Diciembre de 1993, con independencia de su fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, aplicándose con efectos retroactivos, a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

**Artículo 5º.— Denuncia, negociación y prórroga.**

La denuncia de este Convenio, que podrá ser presentada indistintamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones Empresariales, deberá realizarse dentro de los tres últimos meses de su vigencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores. En caso contrario se entenderá prorrogado de año en año. Poseerán capacidad para constituirse como parte en el Convenio Colectivo, los Sindicatos de Trabajadores y Asociaciones Empresariales que tengan afiliados un mínimo del 10 por cien de los miembros del Comité o Delegados de Personal, y de empresarios respectivamente, ambos del ámbito de aplicación del Convenio.

**Sección Tercera.— Compensación, Absorción, Condiciones más beneficiosas y vinculación a la totalidad.**

**Artículo 6º.— Compensación y absorción.**

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables, hasta donde alcancen, con las retribuciones y mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea el motivo de nominación, forma o naturaleza de dichas retribuciones y mejoras, valoradas en su conjunto.

**Artículo 7º.— Condiciones más beneficiosas.**

Aquellas empresas que tengan establecidas con carácter voluntario mejoras a sus trabajadores superiores a las que resulten del presente Convenio, examinadas en su conjunto y cómputo anual, vendrán obligadas a respetarlas.